

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

1941

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular número 87 me dice lo siguiente: «Habiendo sido frecuentes las desgracias ocurridas por la circulación en carreteras de autocamiones transportando personas con motivo concentraciones y actos públicos, sírvase V. E. hacer público que en lo sucesivo no se permita el transporte de personas más que en autobuses autorizados debidamente por las Jefaturas de Obras Públicas y dar órdenes a la Guardia civil y vigilantes de carreteras para el cumplimiento de la orden.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento más exacto.

Logroño, 13 de junio de 1936.—El Gobernador *Adelardo Novo Brocas*.

### CIRCULAR

1947

La proximidad del verano, época en la que como es sabido aumenta la circulación de automóviles en viajes de turismo por las carreteras de esta provincia, requiere una mayor atención en la vigilancia de aquéllas, y debe sobre todo evitarse que por nadie que no ostente autoridad se detenga los coches y moleste a sus ocupantes con distintos pretextos.

En su virtud, esa Alcaldía adoptará las medidas que estime más eficaces, extremando su celo en el cumplimiento de este servicio y procediendo a la detención de quienes desatiendan sus indicaciones encaminadas a prevenir tales hechos, dando cuenta inmediata a este Gobierno. De la presente acusará recibo.

Logroño, 12 de junio de 1936.—El Gobernador, *Adelardo Novo Brocas*.

### CIRCULAR

1978

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, lo preceptuado en el vigente Reglamento de Movilización del Ejército, omitiendo los datos necesarios para la formación del Censo de ganado, carruajes de tracción animal y mecánicos, y de bicicletas y

motocicletas; servicio que afecta a la Defensa del País, por la presente se recuerda a los citados Ayuntamientos la obligación que tienen de cumplir inmediatamente este servicio; debiendo remitir directamente los datos relativos al Censo que se menciona, al Centro de Movilización y Reserva del Ejército correspondiente, dando cuenta a este Gobierno de haberlo así efectuado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento por los Ayuntamientos interesados.

Logroño, 15 de junio de 1936.—El Gobernador, *Adelardo Novo Brocas*.

### PROVINCIA DE LOGROÑO

- |                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| Aldeanueva de Ebro    | Alesón                 |
| Arnedillo             | Brieva de Cameros      |
| Carbonera             | Camprovín              |
| Corera                | Canales de la Sierra   |
| Galilea               | Cárdenas               |
| Préjano               | Huércanos              |
| Quel                  | Manjarrés              |
| Redal (El)            | Mansilla de la Sierra  |
| Turruncún             | Nájera                 |
| Villar de Arnedo (El) | Uruñuela               |
| Villarroya            | Villar de Torre        |
| Alcanadre             | Villavelayo            |
| Calahorra             | Bañares                |
| Pradejón              | Baños de Rioja         |
| Cornago               | Corporales             |
| Navajún               | Grañón                 |
| Valdemadera           | Ojacastro              |
| Anguciana             | Valgañón               |
| Briñas                | Ajamil de Cameros      |
| Casalarreina          | Almarza                |
| Cellorigo             | Cabezón de Cameros     |
| Cihuri                | Luezas                 |
| Foncea                | Montalvo de Cameros    |
| Fonzaleche            | Nestares               |
| Haro                  | Ortigosa               |
| Sajazarra             | Pradillo de Cameros    |
| Zarratón              | Rabanera de Cameros    |
| Agoncillo             | San Román de Cameros   |
| Jubera                | Santa María de Cameros |
| Lárdero               | Soto en Cameros        |
| Leza del Río Leza     | Torrecilla de Cameros  |
| Torremontalvo         | Villanueva de Cameros  |
| Zenzano               | Villoslada             |
| Alesanco              |                        |

Ministerio de la Guerra. 1.ª Sección. 3.º Negociado Movilización. Estado Mayor Central.

**Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión**

DECRETO 1472

El Decreto de 18 de julio de 1931 autorizó a los Ayuntamientos a establecer el recargo de una décima en las contribuciones territorial e industrial, bien para atender con su producto directamente al remedio del paro obrero, bien para efectuarla como garantía de préstamos con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y con las Cajas generales de Ahorro, y la Orden complementaria dictada por este Ministerio en 28 del mismo mes señaló como vencimiento de esos préstamos el fin del año económico en que se hubiese aplicado el recargo de la décima.

Al recoger el Decreto de 29 de agosto de 1935 en un texto único las diversas disposiciones esparcidas en Ordenes de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda que reglamentaban la aplicación del mencionado Decreto básico de 1931 omitió referirse al plazo de amortización del préstamo, lo que ha suscitado consultas sobre el particular, de una parte por los organismos de Previsión, que consideran subsistente dicho término por no haberse alterado lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1931, corroborada por la de 15 de enero de 1932, dictada por el de Hacienda, declarada en vigor por la de 16 de septiembre de 1935, en cuanto no se oponga a las modificaciones establecidas en el Decreto de 29 de agosto anterior, y de otro lado, por los Ayuntamientos, que estiman que el mencionado plazo reduce el crédito municipal, que conviene asentar sobre un mayor período de recargo, a fin de poder acometer, con más eficacia para el remedio del paro obrero, obras que requieran un mayor desarrollo.

La solución del problema está en aplicar a los préstamos con garantía de la décima el plazo máximo de amortización de doce años, que es el señalado con carácter general a las operaciones crediticias municipales concertadas con organismos de Previsión por el Decreto de 10 de diciembre 1931, con lo cual se atienden satisfactoriamente las consultas y las aspiraciones expuestas en interés de la solución del problema del paro,

atención preferentísima del Gobierno.

Al propio tiempo es conveniente dictar medida que simplifique la tramitación de estos asuntos, en los cuales la autorización previa del Ministerio de Hacienda a toda operación crediticia y la actuación en su desarrollo de este Ministerio suplen con ventaja la intervención de Comisiones extrañas a los Ayuntamientos que además exigían los Decretos anteriores, siendo también innecesaria la mediación de las Diputaciones provinciales.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de los de Hacienda y de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los préstamos que los Ayuntamientos concierten con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y con las Cajas generales de Ahorro con garantía de la décima sobre la contribución territorial e industrial, que están autorizados a imponer por el Decreto de 29 de agosto de 1935, tendrán la duración máxima de doce años, sin que en ningún caso pueda reducirse el recargo afectado a tales operaciones hasta la amortización de las mismas.

Artículo 2.º No será necesaria la intervención de las Diputaciones provinciales en la tramitación de los préstamos que los Ayuntamientos acuerden contraer con los organismos de Previsión ni de las Comisiones mixtas en la propuesta y aplicación de los mencionados préstamos, habiendo de ser autorizada esta contratación en cada caso por el Ministerio de Hacienda a virtud de instancia, a la que deberá acompañarse por el Ayuntamiento solicitante certificación literal del acuerdo firme adoptado.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se ejercerán en esta materia las funciones de vigilancia e inspección.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Hacienda, Gabriel Franco López.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta 3 mayo 1936)

**Administración Municipal**

EDICTO 1921

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto por 10 días, en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valgañón, 10 de junio de 1936.—El Alcalde, Adrián Peña.

1935

Don José Camprovín Larrea, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de la Junta Pericial de San Millán de la Cogolla (Logroño),

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la depuración del arrolamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de un mes, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cantidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La presente impugnable se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Millán de la Cogolla, a 10 de junio de 1936.—El Alcalde, José Camprovín.

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño**

ANUNCIO 1938

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don Eladio Castillo Martínez, fechado el veintinueve de mayo último, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre suspensión de empleo y sueldo digo destitución del cargo de guardia municipal del Ayuntamiento de Calahorra.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 10 de junio de 1936.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arroyos.

**Administración de Justicia**

ANUNCIO 1919

Conforme previene el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934 y Orden de 7 de enero de 1936, se anuncia mediante concurso por 30 días los cargos de Secretario y suplente del Juzgado Municipal de esta villa con los derechos de arancel.

Lo que se hace saber para conocimiento y efectos.

Manjarrés, 10 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Esteban Pavía.

ANUNCIO 1910

Don Luis García Alesanco, Juez municipal de la villa de Estollo,

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en Decreto de 31 de enero de 1934 y disposiciones posteriores.

Durante un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que aspiren a dichos cargos podrán solicitarlo por medio de instancia debidamente reintegrada, a la que acompañarán los documentos acreditativos de las circunstancias de los concursantes y dirigida al señor Juez de primera instancia del partido de Nájera en esta provincia de Logroño.

Este Municipio consta de 348 habitantes de hecho y 381 de derecho.

Estollo, 9 de junio de 1936.—El Juez municipal, Luis García.

#### ANUNCIO 1944

Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia para su provisión en concurso previo de traslado y por el término de treinta días, que comenzarán a computarse desde que aparezca su inserción el anuncio en la «Gaceta de Madrid» conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, y Orden de 7 de enero de 1936, de conformidad con otras disposiciones complementarias.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo que se fija al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Nájera (Logroño). A los efectos pertinentes se hace constar, que tiene un Censo de población de 375 habitantes de derecho y no se percibe otra remuneración que los derechos de Arancel.

Hormilleja, 9 de junio de 1936—El Juez Municipal, Feliciano Ojeda

1924

Don Manuel Martínez Pérez, Juez Municipal de esta villa de Muro de Aguas, provincia de Logroño.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y su Suplente de este Juzgado Municipal y debiéndose proveer en propiedad conforme determina la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de abril del corriente año, se anuncia dichas vacantes para que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente reintegradas, ante el señor Juez de Primera Instancia de Arnedo, dentro del plazo de treinta días, contados

desde el de la inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que el agraciado solo percibirá los derechos de Arancel, y que este Municipio consta de 546 habitantes de hecho y 559 de derecho.

Muro de Aguas, 4 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Manuel Martínez.—El Secretario interino, Ricardo Ramos.

1930

Don José Luis Ponce de León y Beloso, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de ejecución de sentencia instados por el Procurador don Lucilo Gómez de la Peña en nombre y representación de doña María Jesús Urbina Garnica, ésta por su propio derecho y como madre y legal representante de sus hijos menores no emancipados María Pilar, José Luis y Eduardo Urbina Urbina, además en el de doña María del Carmen Urbina y Urbina, menor de edad y emancipada por el casamiento con don Pedro Fraile y Ruiz y con licencia marital de éste; cuyos autos se siguen como derivación de juicio ordinario de menor cuantía contra doña Irene Gómez Ruiz de Gopegui, esposa del demandado don José Ruiz de Gopegui, en reclamación de veinte mil pesetas a que fué condenado en concepto de daños e indemnización de perjuicios causados por la muerte violenta dada por dicho demandado a don José María Urbina Alonso, y por haber fallecido también el demandado, se siguen los autos de ejecución contra la expresada viuda doña Irene en su propio nombre y en el de sus hijos menores y así bien en el de los hijos de aquél a los que se ha requerido en forma con arreglo a la Ley.

En expresados autos de ejecución se ha acordado por providencia de seis de los corrientes, sacar a pública subasta por segunda vez, los bienes pertenecientes al demandado don José Ruiz de Gopegui y que después se describirán por término de veinte días, publicándose edictos anunciando la subasta, los cuales se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el del pueblo de Hervías, inseriéndose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La subasta tendrá lugar el día quince de julio próximo y hora de

las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se sacan a pública subasta los bienes a instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, los que no han sido presentados por la parte demandada.

2.ª Antes de verificarse el remate, podrá la parte deudora liberar sus bienes pagando principal y costas.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tasación pericial, rebajada en el 25 por 100 de lo que se hace constar en el edicto anteriormente publicado y que se copiará a continuación.

4.ª Podrá tomarse parte en la subasta a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes o fincas tasados pericialmente; con la rebaja anteriormente indicada del 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos, con exclusión de la parte que insta el procedimiento.

6.ª Se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate con excepción de la del mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

7.ª La subasta se celebrará con arreglo a lo prevenido en los artículos 1503 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y en cuanto a la parte ejecutante, se la reservan los derechos que le conceden los artículos 1501 y siguientes del propio cuerpo legal.

#### FINCAS QUE SERAN OBJETO DE SUBASTA

Sitas en jurisdicción de Hervías

1.ª Una casa sita en la calle única número 120, no consta su superficie y se compone de planta baja, piso principal habitable y desván; linda derecha entrando con Servando Alonso; izquierda, Isidro Alonso; espalda, Honorato Bravo Matute, y frente, la calle de su situación, tiene a la espalda un patio o sereno de reducidas di-

mensiones. Tasada pericialmente en 9.000 pesetas.

2.ª Un pajar sito en la misma calle Unica, señalado con el número 95; no consta su superficie y se compone de planta baja; linda derecha entrando, terreno de José Ruiz de Gopegui; izquierda, Herederos de Valeriano del Val; espalda, río, y frente, terrenos de la propiedad del embargado. Tasada pericialmente en 6.000 pesetas.

3.ª Una heredad tierra, en el término denominado Camino de Negueruela, de dos fanegas y ocho celemines, o sean cincuenta y cinco áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, Gabriel Valgañón, Sur, Gaspar Villaverde; Este, Francisco Alonso, y Oeste, camino. Tasada pericialmente en 600 pesetas.

4.ª Otra en el término de Regajo, de diez celemines, o sean diecisiete áreas y cuarenta centiáreas; linda Norte, Fortunato Bravo; Sur, Aureliano Tejada; Este, cave, y Oeste, Adolfo Alonso. Tasada pericialmente en 350 pesetas.

5.ª Otra en camino de Negueruela, de ocho celemines, o sean trece áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte, con Adolfo Alonso; Sur, Florencia Alonso; Este, se ignora, y Oeste, camino. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

6.ª Otra en camino del Río, de cinco celemines, o sean ocho áreas y setenta centiáreas; linda Norte, Timoteo Alonso; Sur, Emilio Villaverde; Este, río, y Oeste, se ignora. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

7.ª Otra en los Cabezales, de seis celemines, o sean diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Timoteo Alonso; Sur, Cirilo Alonso; Este, se ignora, y Oeste, Gabriel Valgañón. Tasada pericialmente en 100 pesetas.

8.ª Otra en La Serna, de ocho celemines, o sean trece áreas y noventa y dos centiáreas; linda Norte, José María Urbina; Sur, Francisco Alonso; Este, Cirilo Alonso, y Oeste, Félix Larrea. Tasada pericialmente en 100 pesetas.

9.ª Otra en la Arboleda, de nueve celemines, o sean quince áreas y sesenta y seis centiáreas; linda Norte, Ricardo Urbina; Sur, Luis Bravo; Este, senda de pajeros, y Oeste, Francisco Alonso. Tasada pericialmente en 175 pesetas.

10. Otra en el Vallejón, de seis celemines, o sean diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Sur y Este, se ignoran, y Oeste, Emilio Larrea. Tasada pericialmente en 100 pesetas.

11. Otra en camino de Hormilla, de dos fanegas, o sean cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas; linda Norte, dicho camino; Sur, Angeles Cerceda; Este, se ignora, y Oeste, herederos de Patricio Villaverde. Tasada pericialmente en 350 pesetas.

12. Otra en dicho término, de una fanega, o sean veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda Norte, herederos de Santos Urbina; Sur, Lucio Villaverde; Este y Oeste, se ignoran. Tasada pericialmente en 175 pesetas.

13. Otra en Carracañas, de una fanega, o sean veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda Norte, Miguel Alonso; Sur, Lucio Villaverde; Este, se ignora, y Oeste, camino. Tasada pericialmente en 175 pesetas.

14. Otra en las Suertes, de una fanega, o sean veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda Norte, Lucio Villaverde; Sur, Juan San Martín; Este, Gabriel Valgación, y Oeste, Desiderio Alonso. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

15. Otra en el Berzal, de una fanega, o sean veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda Norte, Fortunato Bravo; Sur, Lucio Villaverde; Este, Emilio Larrea, y Oeste, senda. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

16. Otra en camino de Valpierre, de una fanega, o sean veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Felipe Palacios; Este, herederos de Gabina de Pablo, y Oeste, los de Patricio Villaverde. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

17. Otra en Camino de San Asensio, de seis celemines, o sean diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Regino Villaverde; Sur, Cirilo Alonso; Este, herederos de Santiago Alonso, y Oeste, los de Eustaquio Solares. Tasada pericialmente en 100 pesetas.

18. Otra en Valdecorrales, de dos fanegas, o sean cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas; linda Norte, un vecino de Cañillas; Sur, camino; Este, un vecino de Alesanco, y Oeste, Francisco Albaso. Tasada pericialmente en 350 pesetas.

19. Otra en el mismo término, de diez celemines, o sean dieciocho áreas y cuarenta centiáreas; linda Norte, Anastasio Moreno; Sur, Felisa Urbina; Este, Domingo Llamazares, y Oeste, Olegario Ortún. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

20. Otra en Arenas, de una fanega, o sean veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda Norte, senda; Sur, herederos de Santos Urbina; Este, Clemente Alonso, y Oeste, senda. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

21. Otra en la Pasadilla, de una fanega y nueve celemines, equivalente a treinta y seis áreas y setenta y ocho centiáreas, linda Norte, camino; Sur, Cirilo Alonso; Este, herederos de Aniceto Alonso, y Oeste, senda del término. Tasada pericialmente en 225 pesetas.

22. Otra en el mismo término, de una fanega y tres celemines, o sean veintiseis áreas y dieciocho centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Domingo Llamazares; Este, Domingo Vázquez, y Oeste, herederos de Aniceto Alonso. Tasada pericialmente en 165 pesetas.

Sitas en jurisdicción de Alesanco

23. Una heredad tierra en Valpierre, Cerro de la Mentira, de diecinueve áreas y veintiuna centiáreas; linda Norte, ribazo; Sur, Pablo Villaverde; Este, Zacarías Andrés, y Oeste, Domingo Llamazares. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

24. Otra en el Corral del Alto, de veinticuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte, ribazo; Sur, Guillermo López; Este, Nicobar Fernández, y Oeste, Severiano Barahona. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a seis de junio de mil novecientos treinta y seis.—E/ José Luis Ponce. El Secretario judicial, p. h., Claudio Pérez.

EDICTO 1942

Don Domingo Zamora de la Riva, Juez municipal de Nieva de Cameros.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en Decreto de 31 de enero de 1934 y disposiciones posteriores, de la categoría C.

Durante un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que aspiren a dichos cargos podrán solicitarlo por medio de instancia debidamente reintegrada, a la que acompañarán los documentos acreditativos de las circunstancias de los concursantes y dirigida al señor Juez de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros en esta provincia de Logroño.

Se hace constar que el Censo de este término municipal es de 546 habitantes y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

Nieva de Cameros, a 12 de junio de 1936.—El Juez municipal, Domingo Zamora.

EDICTO 1228

Don Ricardo Hernando García, Juez Municipal de Viniegra de Abajo (Logroño).

Hago saber:

Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia para su provisión en concurso previo de traslado y por el término de treinta días, que comenzarán a computarse desde que aparezca su inserción en el anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el B. O. de la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, y Orden de 7 de enero de 1936, de conformidad con otras disposiciones complementarias.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo que se fija al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Nájera (Logroño). A los efectos pertinentes se hace constar, que tiene un Censo de población de 505 habitantes de donde no se percibe otra remuneración que los derechos de Arancel.

Viniegra de Abajo, 8 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Ricardo Hernando.

ANUNCIO 1909

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934 y Orden de 7 de enero de 1936, se anuncia mediante concurso de traslado, para el cargo de Secretario y suplente del Juzgado Municipal de esta villa con los derechos de arancel.

Lo que se hace saber para conocimiento y efectos.

Castroviejo, 10 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Marcelino Pérez.

1926

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, compuesto por los señores siguientes:

Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García; se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Logroño a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y seis;

Visto el recurso contencioso administrativo interpuesto ante este Tribunal Provincial por don Domingo Sáenz Bretón contra acuerdo del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro suspendiéndole del cargo de Voz Pública de aquella Corporación municipal;

Resultando que en sesión celebrada el 16 de marzo último por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro se acordó suspender en el cargo de Voz Pública que desempeñaba don Domingo Sáenz Bretón e instruirle con urgencia expediente de destitución por supuestas faltas graves, designando como Juez Instructor al Alcalde de la Corporación;

Resultando que interpuesto por el interesado recurso de reposición, transcurrieron quince días sin resolver el Ayuntamiento, y entendiéndose con ello desestimada la reposición en virtud de la teoría del silencio administrativo, por el Abogado don Ángel Villar con poder bastante y en nombre y representación de D. Domingo Sáenz Bretón, se presentó en plazo legal demanda documentada ante este Tribunal interponiendo recurso contencioso administrativo alegando infracción de disposiciones de la vigente Ley Municipal, y suplicando se declare la nulidad del acuerdo recurrido, y se ordene la reposición del recurrente en el cargo de Voz Pública, con derecho a percibir los haberes que le correspondan hasta su reintegro que deberá ser abonados por el Ayuntamiento sin perjuicio de la

responsabilidad solidaria de los Concejales que votaron el acuerdo;

Resultando que puestos de manifiesto los autos al señor Fiscal para informe lo emitió en el sentido de estimar procedente la admisión del recurso;

Visto siendo Ponente el Vocal don Gonzalo Herrero García;

Vistos la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, su disposición transitoria décima, el artículo 111 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, los artículos 1.º, 2.º y 46 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que si bien los preceptos de la Ley Municipal exigen la previa formación de expediente para imponer como corrección a un funcionario la suspensión de empleo y sueldo, el Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, declarada en vigor por la décima disposición transitoria de dicha Ley, establece, que ello no obstante, cuando se trate de falta grave podrá acordarse la suspensión del funcionario en tanto se tramita el expediente a instruir para depurar la falta existente, precepto que ha sido aplicado por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, toda vez que el acuerdo de suspensión del recurrente fué adoptado para instruirle con urgencia expediente de destitución por supuestas faltas graves, habiéndose por tanto ajustado aquél Ayuntamiento a las disposiciones que regulan la materia;

Considerando que la suspensión aplicada en tal forma, no ostenta el carácter de sanción directa y definitiva, sino medida previa, meramente transitoria y de prevención, encaminada a tener apartado del cargo al funcionario en tanto se depuran las faltas graves que con ocasión de su desempeño se supone ha cometido, y por consiguiente, según viene reiteradamente declarando la jurisprudencia en sentencia de 30 de septiembre de 1907 y otras, tratase de resoluciones que no causan estado, no pudiendo por ello ser recurridas en vía contenciosa ya que les falta el primero de los requisitos a tal efecto exigidos por los artículos citados de la Ley de lo Contencioso administrativo.

Considerando que por las razones expuestas carece de competencia este Tribunal para decidir

el caso planteado por el recurrente, toda vez que el acuerdo impugnado no reúne las condiciones necesarias para ser revisable en esta especie de jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del presente recurso interpuesto por D. Domingo Sáenz Bretón contra el referido acuerdo del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro que le suspendió del cargo de Voz Pública que desempeñaba en aquella Corporación Municipal.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes, Cayetano Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ladislao Montes, Gonzalo Herrero, rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a tres de junio de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.—El Secretario, Antonio Ruiz.

## Administración Municipal

EDICTO 1977

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto por 8 días, en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Hornos de Moncalvillo, a 13 de junio de 1936.—El Alcalde, Víctor Ortigosa.

1902

Don Leoncio Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de la Junta Pericial de Cárdenas.

Hago saber: Que debiendo proceder según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que po-

sean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de un mes, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cantidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cárdenas, 8 de junio de 1936.—El Alcalde, Leoncio Martínez.

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 1940

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don David de Carlos Val demoro fechado el veintinueve de mayo último, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre destitución del cargo de vigilante de arbitrios del Ayuntamiento de Calahorra.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 10 de junio de 1936.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

CARGO DE RECAUDADOR 1934

La Dirección General de Tesoro y Seguros, comunica a esta Delegación de Hacienda, que en la «Gaceta de Madrid» de 9 de los corrientes, se anuncia la provisión por concurso del Cargo de Recaudador de Hacienda de la Zona de Hierro, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las instancias solicitando dicha vacante, pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 2 del próximo mes de julio, en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones, los que deseen optar al concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 12 de junio de 1936.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

## Ayuntamiento de Logroño

CONCURSO - SUBASTA 1949

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, el próximo día 20 de junio, a las doce horas y en la Sala Capitular del Palacio municipal, tendrá lugar el concurso-subasta para la adquisición de un chasis y motor completamente nuevos, destinados al Servicio municipal de Socorros y Salvamentos, con arreglo al Pliego de condiciones que obra en la Intervención del Excmo. Ayuntamiento, y que puede ser examinado por cuantos lo deseen a las horas de despacho de todos los días hábiles hasta el de celebración del concurso subasta, inclusive, si bien en dicho día solo se dispondrá a éste efecto hasta las once horas.

Logroño, 12 de junio de 1936.—El Alcalde-Presidente, Basilio Gurra.

ANUNCIO 1911

Conforme previene el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934 y Orden de 7 de enero de 1936, se anuncia mediante concurso por 30 días los cargos de Secretario y suplente del Juzgado Municipal de esta villa con los derechos de arancel.

Lo que se hace saber para conocimiento y efectos.

Ventosa, 10 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Jesús García.

Administración Municipal

EDICTO 1990

Don Juan Benito, Presidente de la Junta General del repartimiento de este pueblo de Leiva,

Hago saber: Que formado por la Junta de mi presidencia el reparto de Utilidades del año 1936; queda expuesto al público en Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean necesarias contra el mismo, ante esta Presidencia, no siendo admitidas las que no estén reintegradas; y fundadas en pruebas concretas, legales y determinadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Leiva, 10 de junio de 1936.—El Presidente, Juan Benito.

EDICTO 1969

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto por 8 días, en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Medrano, a 13 de junio de 1936.—El Alcalde, Doroteo Ugarte.

EDICTO 1963

Don Heliodoro Ojeda Varela, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de la Junta Pericial de Hormilleja,

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la depuración del empadronamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de un mes, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cabilidad en la medida usual

y su equivalencia al sistema métrico decimal.

- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hormilleja, 12 de junio de 1936.—El Alcalde, Heliodoro Ojeda.

EDICTO 1999

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Ventosa, 14 de junio de 1936.—El Alcalde, Teodoro Arellano.

Administración de Justicia

1845

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, se han nombrado por los señores siguientes:

Don Filiberto Arroyes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García; se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Logroño a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y seis;

Visto el presente recurso con-

tencioso-administrativo, por el Letrado don Angel Villar Matute, a nombre y con poder de don Babil Díaz Moreno, empleado, domiciliado en Aldeanueva de Ebro, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, fecha 20 de marzo próximo pasado por el que fué suspendido el recurrente de empleo y sueldo de su cargo de Oficial de Secretaría de aquella Corporación; y

Resultando que el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, en sesión celebrada el 20 de marzo de 1936, decretó la inmediata suspensión de empleo y sueldo del recurrente en su cargo de auxiliar de Secretaría de la citada Corporación y que se le instruyese con urgencia expediente de destitución por el Alcalde, contra cuya resolución interpuso el actor recurso de reposición, que fué denegado, por silencio administrativo deduciéndose en plazo oportuno la demanda inicial del presente recurso con súplica de que se dictase sentencia declarando la nulidad del expresado acuerdo fecha 20 de marzo próximo pasado, y ordenar la reposición del actor en su cargo, con derecho a percibir los haberes que les correspondían hasta su reintegro que deberán ser abonados por el Ayuntamiento sin perjuicio a la responsabilidad solidaria de los Concejales que votaron el acuerdo; habiendo sido oído el Ministerio Fiscal.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García;

Vistos los artículos 193 y siguientes de la vigente Ley Municipal, su décima disposición transitoria y el artículo III del Reglamento de 23 de agosto de 1924, sobre empleados municipales, el artículo 46 y concordantes de la Ley de lo Contencioso-administrativo;

Considerando que la suspensión de su cargo de un empleado municipal, puede revestir el carácter de corrección disciplinaria o bien constituir únicamente una medida previa, en tanto se instruye y resuelve el expediente de su destitución; cuyos conceptos están, respectivamente, regidos, en los artículos 195 y 196 de la Ley Municipal, y artículo III del Reglamento citado de 23 de agosto de 1924; y como quiera que, los términos en que aparece redactado el acuerdo recurrido, no entrañan

la imposición de una corrección sino que se adopta la medida de la suspensión como previo y antecedente del expediente de destitución que se acuerda instruir, dicho acuerdo no es revisable ante esta jurisdicción, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de enero de 1934, por que no causa estado en la vía gubernativa, y surge [la incompetencia de aquella, de conformidad al artículo 46 y sus concordantes de la Ley Orgánica.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda judicial de estos autos, absteniéndonos de resolver el fondo del asunto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arroyes, Cayetano Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ladislao Montes, Gonzalo Herrero, rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a uno de junio de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arroyes.—El Secretario, Antonio Ruiz.

EDICTO 1974

Don José Rodrigo Martínez, Juez municipal de Cabezón de Cameros.

Hago saber: Que encontrándose se vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en Decreto de 31 de enero de 1934 y disposiciones posteriores, de la categoría C.

Durante un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente, en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que aspiren a dichos cargos podrán solicitar por medio de instancia debidamente acompañarán los documentos acreditativos de las circunstancias de los concursantes y dirigida al señor Juez de primera instancia del partido de Torrejilla de Cameros en esta provincia de Logroño.

Se hace constar que el Censo de este término municipal es de 132 habitantes y la plaza de refe-

rencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

Cabezón de Cameros, a 15 de junio de 1936.—El Juez municipal, José Rodrigo.

#### EDICTO 1933

Don Emilio Pérez Mediar; Juez Municipal de esta villa de Ledesma de la Cogolia (provincia de Logroño).

Hago saber:

Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia para su provisión en concurso previo de traslado y por el término de treinta días, que comenzarán a computarse desde que aparezca su inserción el anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el B. O. de la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, y Orden de 7 de enero de 1936, de conformidad con otras disposiciones complementarias.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo que se fija al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Nájera (Logroño). A los efectos pertinentes se hace constar, que tiene un Censo de población de 175 habitantes de hecho y 147 de derecho y no se percibe otra remuneración que los derechos de Arancel.

Ledesma de la Cogolia, 10 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Emilio Pérez.

### Administración Central

#### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1951

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan, a los cuales les será dado traslado por las Corporaciones municipales que se oitan de los nombramientos recaídos a su favor.

Madrid, 2 de junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

#### Relación que se cita

Provincia de Avila: Diego Alvaro, don Fidel Palacios García, opositor número 366 de 1935.

Idem de Cáceres: Albalá, don Julián González González, ex Secretario de Ibañero.

Idem de Cádiz: Trebujena, don Francisco Penco Utor, opositor número 370.

Idem de Orense: Monterrey, don José Ulán Bote, Secretario de El Bodón (Salamanca).

Idem de Toledo: Mensalvas, don Julián García González, Secretario de Rielvas.

Idem de Valencia: Puebla de Vallbona, don José M. Lorenzo Muner, en expectativa de destino.

(Gaceta 4 junio 1936)

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

#### ORDENES 1945

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Justicia se dirige a éste de Trabajo exponiendo la situación que crea la costumbre adoptada por algunas Agrupaciones de Jurados mixtos de dirigirse a los Jueces de primera instancia para la práctica de determinadas diligencias de mero trámite, aun en aquellas localidades en donde existen organismos paritarios de igual clase que los que interesan dichas diligencias. Ello supone una práctica viciosa, que es necesario corregir restableciendo la sana doctrina de que, excepto en los casos en que sea absolutamente indispensable, no sa'ga la jurisdicción laboral de la esfera de los organismos a ella pertenecientes, y para lograrlo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los Jurados mixtos de Trabajo sólo podrán dirigirse a los Jueces de primera Instancia o instrucción y a los municipales en los casos en que se trate de la práctica de pruebas que deban tener lugar ante dichos Juzgados y de la efectividad de las sentencias que aquellos organismos dicten, cuya ejecución corresponde a los Juzgados de primera instancia; y

2.º Que las demás diligencias que deban practicarse fuera del territorio donde estén domiciliados los Jurados se encomienden a los Jurados mixtos similares domiciliados en la localidad donde haya de realizarse la diligencia, si

los hubiera, y en su defecto, a otro organismo de esta clase. Cuando se trate de localidades donde no existiese ningún organismo paritario, las diligencias de que trate habrán de encomendarse al señor Alcalde Presidente de Ayuntamiento que corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES  
Señor Director general del Trabajo.

1946

Ilmo. Sr.: Autorizada por Orden ministerial de 12 de febrero último («Gaceta» del 13) la celebración en Granada de una Asamblea de Médicos de Lucha Antivenérea durante los días 8, 9 y 10 del próximo mes de junio, y teniendo en cuenta que gran número de facultativos de la expresada Lucha desearan asistir a dicha Asamblea para tratar en la misma de asuntos profesionales que redundaran en beneficio de la salud pública,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Quedan facultados los Inspectores provinciales de Sanidad para conceder la licencia en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades de los respectivos servicios, a los Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional que lo soliciten, para asistir a la mencionada Asamblea, desde el día 7 al 14, ambos inclusive, de junio próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Madrid, 27 de mayo de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Ayudante de la Sección de Cirugía y Becario de la de Investigaciones Biológicas en el Instituto Nacional del Cáncer, dotadas con el haber anual de 6.000 y 3.600 pesetas, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoquen los correspondientes concurso-oposiciones para la provisión de las mismas con arreglo a las normas que se establezcan convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA  
Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta 1 junio 1936)

1948  
El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Quedan derogadas desde la publicación de esta Ley en la «Gaceta» la Ley de 16 de julio de 1935 y las disposiciones dictadas para el cumplimiento de ella, y se restablece en su vigor la de 27 de noviembre de 1931, en cuanto se refiere a los Jurados mixtos de Trabajo.

Todas las demandas o reclamaciones presentadas ante los Jurados mixtos y sobre las cuales no haya recaído fallo a la fecha de la promulgación de esta Ley, se tramitarán con arreglo al procedimiento señalado en la Ley de 27 de noviembre de 1931, y a tal efecto se anularán las actuaciones que respecto a ella se hubieran realizado, poniéndolas al estado de citación para juicio.

Los funcionarios pertenecientes a las carreras judicial y fiscal que hubieren obtenido el nombramiento de Presidente de Jurado mixto al amparo de la Ley de 16 de julio de 1935, cesarán en los citados cargos al aprobarse la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Juan Lluhi Vellascá.

(Gaceta 2 junio 1936)

### Comunidad de Regantes del Campo

#### EDICTO 1952

El Señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Campo de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Convoa por el presente a Junta General ordinaria, en primera convocatoria a todos sus partícipes para el día veintinueve del actual, y hora de las once, en el Salón Social «Zugasti» número 2, para dar cumplimiento a los Estatutos de esta Comunidad.

Aldeanueva de Ebro, 13 de junio de 1936.—El Presidente, Juan Calvo.

**Administración Central**

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**

SUBSECRETARIA 1955

Se hallan vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza las Cátedras comprendidas en la Orden de esta fecha y que han de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de mayo último, «Gaceta» del 31.

Pueden tomar parte en el concurso, para la provisión de las Cátedras que se relacionan en el apartado 1.º de la citada Orden, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, creados por la República, Cátedras que todavía no han corrido el turno, que para su primera provisión disponen los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 25 de septiembre de 1935, los Catedráticos y Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía y para las vacantes comprendidas en el apartado 2.º de la misma Orden podrán solicitarlas, además de los Catedráticos y Profesores de Instituto, los Auxiliares que tengan reconocido derecho a tomar parte en concursos.

El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el que determina el Decreto de 30 de mayo de 1936, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo que se determina en esta convocatoria, acompañadas de sus hojas de servicios, en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, servicios profesionales y cuantas circunstancias estimen de interés.

Quiénes tomaron parte en los concursos mandados anunciar por Ordenes de 12 y 30 de diciembre de 1935 para proveer Cátedras de Historia Natural, Agricultura, Física y Química y Filosofía, harán que indiquen por instancia presentada dentro del plazo que para esta convocatoria se señala, su deseo de acudir al presente concurso, especificando las obras y

documentos a aquél presentados que desean ser tenidos al presente, y acompañando justificación de los nuevos méritos que deseen alegar. Para las restantes disciplinas no es posible hacer igual concesión porque los expedientes de concurso se hallan en el Tribunal Supremo, quien los reclamó para la sustanciación de recursos contencioso-administrativos.

Las solicitudes se presentarán en las Secretarías de los Institutos de Segunda enseñanza hasta el día 19 de los corrientes a las dos de la tarde. Los Directores de los Institutos donde se presentan instancias solicitando tomar parte en estos concursos vendrán obligados a remitirlas al Ministerio el mismo día de su presentación, debiendo dar cuenta telegráficamente a esta Subsecretaría al terminar el plazo el día 19, de los nombres de cuantos en aquel Centro hayan presentado solicitudes, advirtiéndole que de los perjuicios que puedan derivarse para los interesados por el incumplimiento de estas Ordenes serán personalmente responsables los Jefes de los Centros.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de junio de 1936.—El Subsecretario, E. Baeza Medina.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Convocar oposiciones, turno libre y restringido, para la provisión de las Cátedras de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que en la misma se determinan, a las que, sin nuevo plazo de convocatoria, se acumularán las que antes del comienzo de las oposiciones puedan corresponder a cada turno.

2.º Los ejercicios darán comienzo el día 3 de agosto próximo para las Oposiciones turno restringido, y el día 10 del mismo mes para las de turno libre.

3.º Que el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en las mismas termine el día 23 del corriente mes, a las dos de la tarde.

Las indicadas instancias habrán

de ser presentadas, dentro del plazo indicado, en el Registro general de este Ministerio o en la Secretaría de cualquier Instituto Nacional de Segunda enseñanza. Los Directores de los Institutos donde se presenten las remitirán el mismo día de la presentación al Ministerio, debiendo comunicar telegráficamente el día 23, en que termina el plazo de admisión, si ha sido presentada alguna petición, y, caso afirmativo, nombre del solicitante o solicitantes. De los perjuicios que a los interesados puedan originarse por el incumplimiento de lo dispuesto serán personalmente responsables los Directores de los Centros.

4.º Para ser admitido a los ejercicios son necesarias las siguientes condiciones, que habrán de concurrir en los solicitantes al terminar el plazo de convocatoria:

a) Ser español, justificándose con certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada.

b) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, probándose con la oportuna certificación del Registro central de Penados y Rebellados.

c) Haber cumplido los veintidós años de edad que exige la Ley de 1.º de mayo de 1878, extremo que podrá justificarse con la certificación de nacimiento antes citada.

d) Para las oposiciones turno libre precisa estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias o tener aprobados los estudios necesarios para su expedición, si se aspira a las Cátedras de Ciencias naturales y nociones de Física y Química, Matemáticas, Historia natural y Física y Química; el de Filosofía y Letras, si se solicita las de Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Lengua latina y Lengua francesa, y el de Profesor de Dibujo, si se aspira a tal enseñanza.

e) Para las oposiciones turno restringido se precisa ser Catedrático numerario, Profesor de Instituto local, Auxiliar numerario de Institutos o Encargado de curso de la correspondiente disciplina, aprobado en los cursillos de selección celebrados en 1935, y haber desempeñado las clases correspondientes a un curso académico.

Los Encargados de curso de Dibujo necesitarán, además de las condiciones que señala el párrafo anterior, estar en posesión del título de Profesor de Dibujo. Los de

Francés podrán ser nombrados Catedráticos si tienen el título de Licenciado en Letras; en otro caso, únicamente podrán ser nombrados Profesores especiales.

Los Encargados de curso que hicieron los cursillos de Agricultura sólo podrán tomar parte en las oposiciones de Ciencias naturales y nociones de Física y Química, y los de Historia natural, en las oposiciones para esta disciplina.

f) Los solicitantes acreditarán ante el Tribunal haber abonado en la Habilitación general del Ministerio, en concepto de derechos de oposición, 75 pesetas para las Cátedras de Ciencias y Letras, y 40 para las de Profesores de Dibujo.

Los que ostenten cargo oficial podrán acreditar las anteriores circunstancias con la oportuna hoja, certificada, de sus servicios; pero bien entendido que en ellas constará el pueblo y provincia de su naturaleza, fecha exacta de su nacimiento, clase de título que poseen y cuándo y por quién les fué expedido.

Únicamente en los casos en que quienes aspiren a estas oposiciones hubieran solicitado tomar parte en las anunciadas por Orden de 6 de enero próximo pasado quedarán exentos de presentar nueva documentación, ya que les será suficiente presentar instancia pidiendo concurrir a las que en esta convocatoria se anuncian, haciendo referencia a su anterior petición y a los documentos que le acompañaban.

A los opositores que soliciten actuar en distintas materias y turnos les bastará con presentar en uno de ellos su documentación completa, en cada uno de los demás la oportuna instancia indicando el turno en que se halla la documentación que justifica su derecho, bien entendido que no se admitirá expediente alguno en que figure que el solicitante tiene presentada la documentación en éste u otro cualquier Departamento u oficina si no justifica con documentos aportados en esta ocasión todos cuantos extremos son necesarios para tomar parte en la oposición.

5.º Las oposiciones turno libre se ajustarán a lo dispuesto por el vigente Reglamento de 4 de septiembre de 1931 y disposiciones complementarias; las restringidas se celebrarán con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 19 del pasado mes de mayo.

Madrid, 4 de junio de 1936.—El Subsecretario, E. Baeza Medina.

(Gaceta 5 junio 1936)